

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1651/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

26 de septiembre del 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

1 de febrero del 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"... Presento este recurso debido a que gran parte de la información solicitada no fue transparentada por el sujeto obligado, debido principalmente a que la búsqueda de la información no se dio manera exhaustiva en la amplia estructura del sujeto obligado, pero también porque hubo una inadecuada aplicación de la reserva de la información, todo lo cual condujo a la afectación de mi derecho constitucional de acceso a la información pública, como lo argumentaré a continuación..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado al rendir su informe, manifestó algunas precisiones a su respuesta inicial y en actos positivos le notificó al solicitante información adicional.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución. (Actos positivos y queda sin materia)

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1651/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO

RECURRENTE:



COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1 del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTAS las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1651/2016**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio 02939516, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Con respecto al Mundial de Natación que se iba a realizar en Guadalajara y que fue cancelado, se me informe lo siguiente (todas las copias en electrónico para remitirse por Infomex o a mi correo registrado):

- a) Copia del convenio que firmaron autoridades mexicanas, incluyendo Carlos Andrade del CODE Jalisco, con la FINA, para realizar este evento en Guadalajara
- b) Copia de documento donde se le pide a la FINA que el Mundial se realice en Guadalajara
- c) Copia del documento donde la FINA autoriza que el Mundial se realice en Guadalajara
- d) Pagos hechos a la FINA para que eligiera como sede a Guadalajara, y por cada pago se precise:

i. Fecha

ii. Monto

- iii. Instancia que erogó el pago
- iv. Concepto del pago

- e) Copia de documento que ampare el visto bueno que otorgó el Ayuntamiento de Guadalajara para ser sede de dicho evento
- f) Copia de documento donde se le notifique al Ayuntamiento de Guadalajara que será sede de dicho evento
- g) Copia de documento donde se le reporta a la FINA que el Mundial fue cancelado
- h) Copia de documento de respuesta de la FINA luego de que se le informara que el Mundial fue cancelado
- i) Copia de documento donde se le haga saber al Ayuntamiento de Guadalajara que ha sido demandado por cancelar el Mundial
- j) Sobre la demanda en contra del Ayuntamiento de Guadalajara por esta cancelación se me informe:
 - i. Fecha de la demanda y fecha de recepción de la notificación
 - ii. Qué instancia demanda y ante qué tribunal
 - iii. Por qué monto total fue demandado el Ayuntamiento
 - iv. Motivos –detalladamente expuestos- por los que fue demandado el Ayuntamiento
 - v. Se informe si la penalización que se demanda pagar estaba contenida en el convenio firmado con la FINA
- k) Se informe qué otras autoridades o instancias mexicanas fueron demandadas por la FINA por esta cancelación, y por cada autoridad o instancia mexicana demandada se informe:
 - i. Qué instancia demanda
 - ii. Nombre de la instancia demandada
 - iii. Fecha de la demanda
 - iv. Ante qué tribunal fue demandada
 - v. Motivos por los que fue demandada
 - vi. Cuántos recursos totales exige la parte demandante y por qué conceptos los exige
 - vii. Qué respuesta legal se dio por la parte demandada, cuándo y ante qué instancias
 - viii.
- l) Se informe si el Ayuntamiento de Guadalajara deberá defenderse por sí solo o si la defensa del caso la llevará otra autoridad u instancia mexicana
- m) Qué autoridades o instancias determinaron la cancelación del Mundial, en qué fecha y por qué motivos específicos (se me dé copia de la determinación)
- n) Cuántos recursos totales hubiera requerido la realización del Mundial, para qué conceptos, y cuántos hubiera tenido que aportar cada nivel de gobierno
- o) Se informe si se realizaron viajes para gestionar la sede de Guadalajara, para el desarrollo del evento y luego para la cancelación, precisando por cada viaje:

- i. Fecha
 - ii. Funcionarios que viajaron (nombre y cargo)
 - iii. Destino del viaje
 - iv. Costo total del viaje
 - v. Se precise si fue para solicitar la sede, o para el desarrollo del evento, o para cancelarlo
- p) Se informe de qué autoridad o instancia mexicana, incluyendo nombres de funcionarios y cargos, surgió la idea o planteamiento para realizar el Mundial en Guadalajara, y en qué fechas surgieron estas ideas o planteamientos." sic

2. Respuesta otorgada por el sujeto obligado. Tras los trámites internos la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente DTB/3108/2016 y mediante escrito de fecha 8 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, emitió respuesta en sentido, **AFIRMATIVA PARCIAL.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través del sistema Infomex, el día 30 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, cuyo agravio versa principalmente en lo siguiente:

"... Presento este recurso debido a que gran parte de la información solicitada no fue transparentada por el sujeto obligado, debido principalmente a que la búsqueda de la información no se dio manera exhaustiva en la amplia estructura del sujeto obligado, pero también porque hubo una inadecuada aplicación de la reserva de la información, todo lo cual condujo a la afectación de mi derecho constitucional de acceso a la información pública, como lo argumentaré a continuación..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Por medio de acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el recurso de revisión, el día 03 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 1651/2016.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó,** Al Comisionado **Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. A través de auto del día 6

de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto un informe en contestación** al presente recurso. Por último, se le solicitó proporcionara un correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones generadas en el trámite.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/111/2016, el día 07 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico.

6. Se recibe informe, se da vista al recurrente. Por acuerdo de fecha 17 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ponencia del Comisionado instructor, se recibió el oficio DTB/4529/2016, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, el cual fue remitido a través del sistema Infomex Jalisco con fecha 13 del dicho mes y año, por lo que se tuvo por rendido el informe correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 82 fracción II de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación **se**

manifestara al respecto.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación, sin que las mismas realizaran declaración alguna al respecto, por tal motivo se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Se notificó al recurrente por correo electrónico el día 18 de octubre del 2016.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo de fecha 26 de octubre de 2016, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto. El acuerdo descrito, fue notificado por listas.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó

acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 30 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 8 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 9 de dicho mes y año, concluyendo el día 30 de septiembre del año anterior próximo, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, manifestó algunas precisiones a su respuesta inicial y en actos positivos le notificó al solicitante dos links de los que se desprende el convenio de certificación y colaboración que celebraron la comisión nacional de cultura física y deporte y la federación mexicana de natación relacionado con el 17avo FINA Worldchampionship 2017 de fecha 20 de enero del 2012 y su adendum de 24 de mayo de 2012, así como un documento denominado "MUNDIAL FINA_2017 OFICIO 20 FEB 2015, enviándolo al correo electrónico autorizado por el recurrente, el día 13 de octubre del 2016, poniendo a su disposición información adicional, dejando sin materia el presente recurso. Lo anterior se puede corroborar a foja 48 del expediente.

En este sentido este Pleno considera, que el sujeto obligado subsanó los agravios planteados por el recurrente en el recurso de revisión presentado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 17 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado, ya que de este se advierte que pone a sus disposición información adicional, siendo la parte que recurre legalmente notificada el día 18, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con dicha información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

 **R E S O L U T I V O S :**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo, resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1623/2016 en la sesión ordinaria de fecha 1 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete. CONSTE.-----
XGRJ